

RADICACION: 0800131530072022002860  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso el proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Barranquilla, agosto 8 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEITITRES (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa este despacho, que el demandado señor HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE otorga poder al Dr. JOSE LEANDRO DUQUE JORDAN para que lo represente dentro del proceso de la referencia iniciado por BANCO DAVIVIENDA; y quien contestó la demanda y propone excepciones de mérito las cuales se encuentra pendiente de correrle traslado de mérito propuestas parte demandada, por consiguiente con arraigo en lo preceptuado por el artículo 443 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE, identificado con la C. C. No. 8.816.650 y T. P. No. 208.876 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido
2. De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. JOSE LEANDRO DUQUE JORDAN, en su calidad de apoderado judicial de HERACLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE, córrase traslado a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.; por el término de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.